ACLARACIÓN DE DUDAS A LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN 2109/2023 (Nº SIGLO 1038/2023) PARA LA CONTRATACIÓN LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ASISTENCIALES A MEDIDA DE PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE PRESTACIONES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Ante la presentación de dudas por alguna de las personas interesadas en la licitación del expediente de contratación reseñado, y entendiendo la pertinencia de las mismas y por tanto su aclaración y publicación se procede a publicar las respuestas a las dudas consideradas procedentes en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía.

Consulta:

La limitación del artículo 70.2 LCSP expresando que "Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas", **¿aplicaría entre los expedientes 2101/2023 y 1038/2023?**

Esta limitación se impone en el caso de que la empresa que participa en el correspondiente contrato, **¿lo haga estando subcontratada por la empresa adjudicataria?**

Respuesta:

El expediente 2101/2023, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE PROCESOS DE DATOS CENTRALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, dará continuidad a los mismos servicios prestados a través del contrato 2101/2018, contrato éste recogido entre los que se relacionan en el Cuadro Resumen del expediente 2109/2023 cuyos adjudicatarios, en aplicación del artículo 70.2 LCSP, no podrán ser también adjudicatarios de esta contratación.

Por lo tanto, no podrá ser adjudicatario del expediente 2109/2023 la persona contratista del expediente 2101/2023, puesto que esta tiene como cometido la labor de gestionar la infraestructura informática y de telecomunicaciones que específicamente soporta los aplicativos objeto del expediente de licitación, lo que conllevaría una delimitación difusa a la hora de asumir responsabilidades y medir los servicios entre las personas adjudicatarias, pues deben actuar conjuntamente en los despliegues y resolución de incidencias que pueden estar ocasionadas por el producto a mantener o por la infraestructura que lo soporta. Dicha delimitación difusa impediría una correcta medición de los acuerdos de nivel de servicio de ambos contratos y, por tanto, supondría que el Servicio Andaluz de Salud no podría aplicar correctamente las penalidades previstas si fuera necesario al no poder delimitar las responsabilidades con claridad.

Respecto a la segunda cuestión planteada, el artículo 70.2 de la LCSP señala: "Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, **ni a las empresas a estas vinculadas**, en el sentido establecido en el apartado anterior"

LA JEFA DEL SERVICIO COORDINACIÓN CONTRATACIÓN

Es copia auténtica de documento electrónico